

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 441

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ identificado con C.C. 10.080.390 en contra de los señores JORGE VALENCIA ARANGO y MARTHA MORA VILLATE identificada con la C.C. 41.401.667.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ identificado con C.C. 10.080.390 en contra de los señores JORGE VALENCIA ARANGO y MARTHA MORA VILLATE identificada con la C.C. 41.401.667.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ en contra de los señores JORGE VALENCIA ARANGO y MARTHA MORA VILLATE:

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE LOS LOTES

Sector 7 lote No. 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14656.

Sector 7 lote No. 2, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14657.

Enero de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2005.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2005

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2005 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2005

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2005.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2006.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2006

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2006 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2006

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2006.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2007.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2007

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2007.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2007 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2007

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2007.

Enero de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2008

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2008.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2008 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2008

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2008.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$40.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2009

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2009.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2009 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2009

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2009.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2010

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2010 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2010

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2010.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$50.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2011.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2011

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2011 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2011

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2011.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$52.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2012.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2012

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2012

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$68.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2012.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$68.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2013.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2013

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2013 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2013

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2013.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$74.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2014.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2014

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2014 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2014

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$87.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2014.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$87.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2015.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2015

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2015

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$94.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2015.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$94.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2016.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2016

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2016.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2017

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2017.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2017

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SIES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.500 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2017.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$106.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2018

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2018.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2018

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$114.500 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2018.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$114.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2019.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2019

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Octubre de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Noviembre de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Diciembre de 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$130.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Enero de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Febrero de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Marzo de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Abril de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Mayo de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Junio de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Julio de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Agosto de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Septiembre de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

Octubre de 2020

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$145.100 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$145.100 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Cuota de administración extraordinaria

A.- Por concepto de pago de cuota de administración extraordinaria de enero de 2015 por la suma de CIENTO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$100.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$100.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2015 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Cuota de administración extraordinaria

A.- Por concepto de pago de cuota de administración extraordinaria de octubre de 2017 por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$206.500 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$206.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Cuota de administración extraordinaria

A.- Por concepto de pago de cuota de administración extraordinaria de enero de 2020 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.283.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$1.283.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS ANDRES GIRALDO GOMEZ, identificado con la C.C. 9.697.788 y la T.P. 345.794 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 103 del 24 de noviembre de 2020

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Rad: 2020-00132

Firmado Por:

**AGUSTIN DE LA CRUZ VELEZ SAENZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456cbe07fed717b5a999713f8887bced4a4ffa1f4ac63e4db712531c9b76e8c3

Documento generado en 23/11/2020 04:37:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**